

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTOÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-134-0407-2013 del 27 de Mayo de 2013**, se eleva Queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: "**SE ESTÁ REALIZANDO LA TALA DE ÁRBOLES EN ÁREA DE BOSQUE NATURAL**". Hechos que se presentan en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio objeto de la Queja, el día 27 de Mayo de 2013, originándose el **Informe Técnico de Queja con radicado 134-0258 del 13 de Junio de 2013**.

Que el día 27 de Enero de 2015 se realizó visita al predio por parte de los funcionarios de la Corporación, de la cual se generó el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0028 del 30 de Enero de 2015**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al análisis realizado al Expediente 05.591.03.17052, se adoptarán unas decisiones de carácter jurídico.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico las siguientes Actuaciones Administrativas:

- Auto con radicado 134-0248 del 21 de Junio de 2013
- Auto con radicado 134-0032 del 11 de Febrero de 2015
- Oficio con radicado 134-0033 del 02 de Septiembre de 2015
- Oficio con radicado 134-0004-2016 del 25 de Enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás actuaciones jurídicas que reposan en el Expediente 05.591.03.17052 quedarán indemnes.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de la Corporación, la práctica de una visita técnica al predio donde se generaron unas presuntas afectaciones, ubicado en la Vereda Alto del Pollo, del Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de verificar el estado en que se encuentra dicho predio, de acuerdo al cronograma que se tenga establecido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por Estados.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.591.03.17052

Fecha: 02/Marzo/2016

Proyectó: Paula M.